

CONTRATO DE COMPRAVENTA		1717--	NUMERO	08 OCT 2019	FECHA
INFORMACIÓN BÁSICA CONTRATISTA					
NOMBRE:		DISTRIBUIDORA JLI S.A.S			
NIT N°.		900.491.649-1			
REPRESENTANTE LEGAL		JOHANA IDALY PINILLA DIAZ			
C.C. N°.		65.778.495 DE IBAGUE			
DIRECCIÓN:		CALLE 17 No 3-89 IBAGUE, TOLIMA			
TELÉFONO:		2781414-3164385977		CORREO ELECTRÓNICO: jylsas@outlook.com	
INFORMACIÓN TRIBUTARIA					
CONSORCIO		RÉGIMEN TRIBUTARIO VENTAS REGIMEN COMÚN		FECHA RUT 2019-05-14	
OBJETO		CONTRATAR LA COMPRA DE BIENES MUEBLES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ DENTRO DEL PROYECTO. "FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL MEDIANTE KIT TECNOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"			
PLAZO		QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO			
VALOR		CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$138.560.000) M/CTE. IVA INCLUIDO			
FORMA DE PAGO		EL DEPARTAMENTO PAGARA AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO EN UN (01) PAGO TOTAL DEL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO, PREVIO RECIBO DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES CONTRATADOS, RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN DE ENTRADA AL ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO			
NUMERO DE CUENTA		CUENTA CORRIENTE 433-658101-05			
ENTIDAD BANCARIA		BANCOLOMBIA S.A.			
LUGAR DE EJECUCIÓN		IBAGUÉ			
SUPERVISOR		NUBIA YINERI MARTINEZ CUBILLOS- DIRECTORA DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO (E)			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL					
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL		VALOR	AFECTACIÓN
4514	26/08/2019	03-3-22115-8024		198.278.901,96	\$138.560.000
CONCEPTO: Diseño e implementación de un laboratorio de innovación social en el Departamento del Tolima					

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800113672-7 representado por **OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.771.858 en calidad de Secretaria de Planeación y TIC (E), de conformidad con el Decreto N° 1370 del 26 de Agosto de 2019, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión en nombre del Departamento del Tolima, y el Decreto N° 1585 del 08 de agosto de 2016, como ordenador del gasto y **GUSTAVO ADOLFO MURILLO QUIMBAYO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.127.685, en calidad de Secretario del Interior, de conformidad con el Decreto N° 0902 del 03 de Julio de 2018, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N° 1585 del 08 de agosto de 2016, como ejecutor, quienes se denominaran, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **DISTRIBUIDORA JLI S.A.S**, identificado Nit. No. 900.491.649-1, representada legalmente por **JOHANA IDALY PINILLA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.778.495 de Ibagué, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en

Soluciones que transforman

Página 1 de 6

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



1717--

08 OCT 2019

adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, consignado en las siguientes clausulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** La Constitución Política de 1991 en los artículos 38,40 y 103 se establece mecanismos que permiten a los ciudadanos la libertad de asociatividad, incidir en las decisiones del estado para gestionar y promover participativamente el desarrollo de sus comunidades. **SEGUNDA:** La normatividad específica de la acción comunal se inicia con la Ley 19 de 1958 y posteriormente con la Ley 743 de 2002 y el Decreto Reglamentario 2350 del 2003 y la ley 1757 de 2015 donde establece como objeto en el desarrollo de la comunidad el promover, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal, con el fin de mejorar la calidad de vida de las comunidades./ En este sentido, las Juntas de Acción Comunal (JAC) son las que permiten promover un desarrollo integral, sostenible sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad - El departamento del Tolima cuenta actualmente con 3.653 organizaciones comunales, y el mismo número de comités de convivencia y conciliación con cobertura en la totalidad de los 47 municipios y poblados del departamento Actualmente existe un registro 2.441 juntas de acción comunal con resolución de reconocimiento, lo que significa que el 66.8% cuentan con registro actualizado. Actualmente presentan un déficit administrativo y organizacional, baja participación en los programas del gobierno, con unos aspectos a mejorar como el liderazgo, cooperación, trabajo en equipo, manejo de las tics, elaboración y formulación de proyectos productivos, resolución y mediación de conflictos, relaciones interpersonales y gestión. **TERCERA:** Dentro de las principales debilidades de las organizaciones comunitarias en los procesos de Democracia, participación ciudadana y la acción comunal en el Departamento del Tolima, las que más sobresalen, es la acción comunal y la participación ciudadana, sin ningún tipo de control de calidad y seguimiento a estos procesos, con el desconocimiento de la importancia y de los cuidados que se deben de tener en el que hacer de la acción comunal en los diferentes organismos comunitarios, que de manera tradicional se ha venido realizando, dejando como resultado en las 3653 juntas de acción comunal constituidas el desconocimiento de la normatividad en lo que tiene que ver con la ley 743 de 2002, ley 1757 de 2015, ley 134 de 1994, decreto 890 de 2008, decreto 2350 de 2003, presentan debilidad y desconocimiento en los tramites otorgamiento personería jurídica JAC. **CUARTA:** Con base en lo anterior resulta conveniente diseñar desde la Administración Departamental, la participación y la acción comunal, estrategias y acciones que permitan fortalecer las JAC tanto administrativa, económica y organizativamente en todas las actividades de sus competencias ofreciéndoles capacitación, asesoría y acompañamiento en su conformación, fomentando las posibilidades de interacción, construcción, emprendimiento empresarial, participación y solución de conflictos. Por tal motivo, la Secretaría del Interior estima necesario adquirir mediante el presente proceso sillas plásticas que faciliten y fortalezcan las actividades de las JAC en el Departamento del Tolima. **QUINTA:** Desde la estructuración del proyecto se busca como complemento de los Kit Tecnológicos la entrega de sillas plásticas para optimizar el funcionamiento de las mismas y generar una utilidad a la comunidad en general liderada por las Juntas de Acción Comunal debidamente organizadas y constituidas legalmente, además se establece por los estructuradores del proyecto que la necesidad por su número de Juntas (Comuna 6 con 64 barrios y 35 reconocidas – Comuna 9 con 60 barrios y 40 reconocidas), hacen de estas los sectores apropiados por su densidad de población y espacios adecuados para la entrega de los bienes aquí manifestados. **SEXTA:** Para la realización de los objetivos descritos anteriormente, el Gobierno Departamental requiere adelantar el proceso contractual para dar cumplimiento con cada una de las actividades enmarcadas en el plan de desarrollo SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN periodo 2016-2019 (meta E2P6MP15). - Los proponentes deben presentar la oferta de acuerdo a la metodología señalada en las presentes condiciones, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una selección objetiva, Los proponentes deben presentar la oferta teniendo presente los principios de buena fe y lealtad y tener en cuenta que para efectos de responsabilidad penal los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto están sujetos a la responsabilidad en esta materia señala la Ley para los servidores públicos. **SEPTIMA:** Que se adelantó la etapa de Proyecto de Pliegos de Condiciones y cronograma de actividades, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la página WEB de la Gobernación del Tolima www.colombiacompra.gov.co en los términos de ley. **OCTAVA:** Que se realizó la publicación en la página Web www.colombiacompra.gov.co de los pliegos definitivos y el cronograma previsto para el desarrollo del proceso. **NOVENA:** Que se llevó a cabo la audiencia de cierre y apertura de propuestas del proceso – SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 147 de 2019, en la cual se recibieron cuatro (4) propuestas y una (1) propuesta extemporánea, tal como consta en acta levantada de dicha diligencia. **DECIMA:** Se designaron los miembros del Comité Técnico Asesor y evaluador y se procedió a verificar las propuestas presentadas. **DECIMO PRIMERA:** Que conforme al cronograma del proceso, se procedió a evaluar y calificar las propuestas presentadas, producto de esa reunión se realizó el documento denominado Acta de comité técnico, asesor y evaluador el cual se publicó en la página Web

Soluciones que transforman

Página 2 de 6

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

[Handwritten signatures and initials]



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



Soluciones
que transforman

1717--

08 OCT 2019

<http://www.colombiacompra.gov.co>. La evaluación realizada por el Comité Técnico Asesor y evaluador hace parte integral del presente contrato. **DECIMO SEGUNDA:** Que conforme lo consagra el Decreto 1082 de 2015, el informe de evaluación de las propuestas permaneció a disposición de los interesados y de los veedores en la página Web www.colombiacompra.gov.co y en la Dirección de Contratación del Departamento, para que los oferentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes, periodo en el cual se recibieron observaciones, las cuales fueron resueltas conforme al cronograma establecido para ello y se procedió a publicar el informe definitivo de evaluación. **DECIMO TERCERA:** Que se realizó la audiencia de subasta, en virtud de la cual quedaron habilitados para participar tres (03) oferentes, de los cuales se recibieron lances hasta la ronda No 07, al cabo de la cual solo uno de los participantes oferto, por lo cual se estableció que el menor valor ofertado correspondió al oferente DISTRIBUIDORA JLI S.A.S por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$138.560.000). **DECIMO CUARTA:** El comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso al proponente DISTRIBUIDORA JLI S.A.S por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$138.560.000). El ordenador del gasto, Secretaria de Planeación (E) acogió la recomendación del comité evaluador y por tanto adjudica a DISTRIBUIDORA JLI S.A.S por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$138.560.000) mediante Resolución No. 0075 del 04 de octubre de 2019. Por lo anteriormente expuesto el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** CONTRATAR LA COMPRA DE BIENES MUEBLES PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ DENTRO DEL PROYECTO. "FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL MEDIANTE KIT TECNOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** Para el cumplimiento del objeto contratado en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Hacer entrega de los bienes objeto del contrato en el lugar indicado por el Departamento del Tolima, tal y como se lo establezca el Supervisor del contrato y cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y el ANEXO 1 – FICHA TÉCNICA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO establecida en el pliego definitivo. 2. El contratista deberá garantizar que el mobiliario sea nuevo, original y de primera calidad. 3. Asumir los costos del transporte de los bienes para su entrega en el Almacén de la entidad. 4. Teniendo en cuenta que los bienes a comprar tienen la calidad de ser productos nuevos, el CONTRATISTA deberá aportar la garantía comercial de los bienes, la cual, en todo caso, no podrá ser inferior a un año conforme con el artículo 8° de la Ley 1480 de 2011. 5. Deberá garantizar estándares técnicos de durabilidad relacionados con la resistencia de los acabados o de los productos en general, la cual no podrá ser inferior a la garantía comercial. 6. Cumplir con la entrega oportuna de los elementos en el plazo establecido en el contrato En caso de detectarse mala calidad en cualquiera de los bienes muebles comprados el contratista se compromete a reponer el elemento sin costo adicional para la entidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha que la supervisión del contrato efectúe la devolución. Si los productos restituidos presentan igual deficiencia de calidad, el contratista repondrá y subsanará a su despesa los daños que haya ocasionado el elemento deficiente, hasta que se reciba a satisfacción. 7. Hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el pliego de condiciones, sus anexos y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Los cambios se deben efectuar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha que la supervisión del contrato efectúe la devolución y en todo caso dentro del plazo de ejecución del contrato o dentro de la garantía comercial o legal según el caso. 8. El contratista deberá constituir a favor del Departamento del Tolima las garantías contractuales señaladas dentro del presente proceso contractual. 9. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y especialmente, el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. 10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaran a causarse por la celebración, ejecución y liquidación de contrato, cuando a esta hubiera lugar. 11. Mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiera lugar. 12. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento. **CLAUSULA TERCERA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el Departamento realice respecto del servicio contratado b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le

Soluciones que transforman

Página 3 de 6

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

[Handwritten signatures and initials]

1717--

08 OCT 2019

imparta; **e)** Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, comunicar oportunamente al DEPARTAMENTO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del contrato; **g)** EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el DEPARTAMENTO o conocida por el por cualquier medio **CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente a: **a)** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; **b)** Recibir los elementos contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; **c)** Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR:** CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$138.560.000) M/CTE. IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** el Departamento pagará al contratista el valor del contrato en un (01) pago total del 100% del valor del contrato, previo recibo de la totalidad de los bienes contratados, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de entrada al almacén del departamento. Para los pagos deberá presentar los siguientes documentos: **1.** Informe de supervisión. **2.** Fotocopia los actos contractuales, actas adicionales y actas modificatorias, etc. **3.** Factura (Régimen Común) o documento equivalente (Régimen Simplificado). **4.** Copia del RUT. **5.** Oficio remitido a contratación. **6.** Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **7.** Comprobante de entrada al Almacén General del Departamento. **8.** Certificación bancaria de la cuenta **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO CUARTO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARÁGRAFO QUINTO.** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEXTO:** Anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante el cual se realice el cambio del supervisor. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** En caso de modificatoria, adicionales etc., se debe de anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No. 03-3-22115-8024 **CONCEPTO:** Diseño e implementación de un laboratorio de innovación social en el Departamento del Tolima. Según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4514. **CLÁUSULA OCTAVA- IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de quince (15) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de iniciación firmado la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Solo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscriban el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Página 4 de 6

[Handwritten signatures and initials]

1717--

08 OCT 2019

el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Son aplicables las disposiciones consignadas en el artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CADUCIDAD: El Departamento podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA, CADUCIDAD: De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta.

CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EL CONTRATISTA: afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTÍAS EL CONTRATISTA: se obliga para con el Departamento a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO** de las obligaciones del contrato, equivalente al 10% por ciento del valor del contrato, por el término de su duración y 6 meses más. **B) CALIDAD DE LOS BIENES:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la garantía empezara a computarse a partir de la fecha de iniciación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la finalización del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN: Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal. B) Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Dirección de Contratación del Departamento. C) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Así mismo será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la Gobernación del Tolima en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

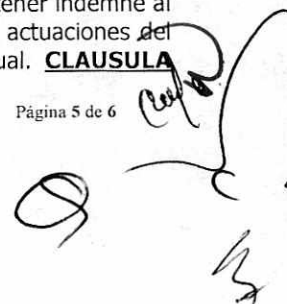
CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA INDEMNIDAD: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aun terminado y/o liquidado el Acto Contractual.

CLAUSULA

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Página 5 de 6



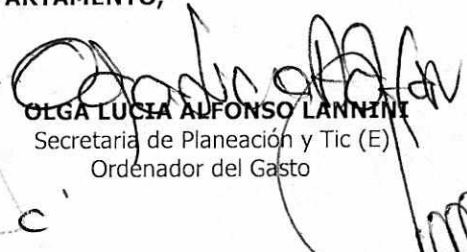
1717--

08 OCT 2019

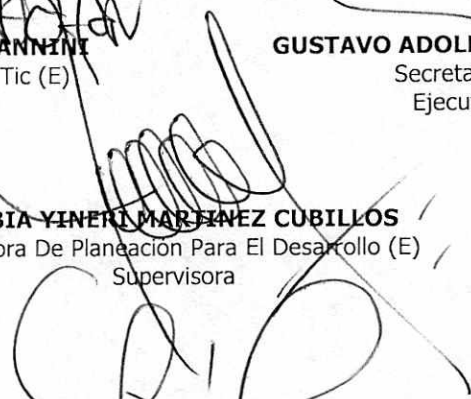
VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACTA DE INICIO: El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Dirección de Contratación de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas durante la vigencia del contrato por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso la liquidación se realizará de conformidad con las normas que regulan la materia, esto artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia de aceptación se firma en Ibagué a los

08 OCT 2019

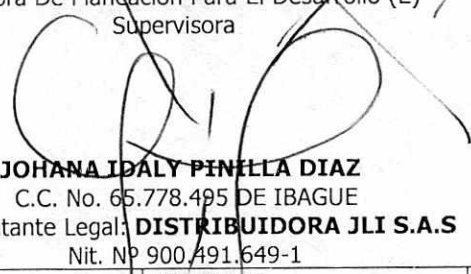
POR EL DEPARTAMENTO,

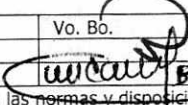

OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI
Secretaría de Planeación y Tic (E)
Ordenador del Gasto


GUSTAVO ADOLFO MURILLO QUIMBAYO
Secretario del Interior
Ejecutor del Gasto


NUBIA YINERI MARTINEZ CUBILLOS
Directora De Planeación Para El Desarrollo (E)
Supervisora

POR EL CONTRATISTA,


JOHANA IDALY PINELLA DIAZ
C.C. No. 65.778.495 DE IBAGUE
Representante Legal: **DISTRIBUIDORA JLI S.A.S**
Nit. Nº 900.491.649-1

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.	Fecha
Revisado por:	Paola Arbeláez Arenas	Dirección de Contratación		08/10/2019
Proyectado por:	Carolina Canal B.	Dirección de Contratación		08/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.				

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Página 6 de 6



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

1648

(07 OCT 2019)

"Por medio del cual se hace un encargo en la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la
Constitución Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la doctora **DIANA CAROLINA CORDOBA NOVOA**, quien se desempeña como Directora de la Dirección de Planeación para el Desarrollo en la Secretaría de Planeación y Tic, fue autorizada para ausentarse de su cargo durante los días 5, 7 y 8 de octubre de 2019, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que por ser procedente y con el fin de agilizar los asuntos que se atienden en ese despacho, se hace necesario encargar a un funcionario que conozca ampliamente las actividades que se desarrollan en dicha Dirección.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar de las funciones del despacho de la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Secretaría de Planeación y TIC, a la ingeniera **NUBIA YINER MARTINEZ CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.741.840, quien se desempeña como Directora de la Dirección de Tic en dicha Secretaría, durante los días 7 y 8 de octubre de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia a la Secretaría Administrativa - Dirección de Talento Humano, para lo pertinente.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, el

07 OCT 2019

OSCAR BARRETO QUIROGA